

INE/CG107/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PRESENTADA POR EL C. OCTAVIO SOREQUE ORDOÑEZ, EN CONTRA DEL C. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO, AMBOS PRECANDIDATOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A DIPUTADO LOCAL EN EL DISTRITO XVI CON CABECERA EN MORELIA SUROESTE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/02/2015**

Distrito Federal, 25 de marzo de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/02/2015**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Octavio Soreque Ordoñez.** El veinte de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/VS/0038/2015 suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, mediante el cual remite un escrito de queja signado por el C. Octavio Soreque Ordoñez, en contra del C. Miguel Ángel Villegas Soto, ambos precandidatos a Diputado Local por el Partido Acción Nacional en el Distrito XVI con Cabecera en Morelia Suroeste, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. (Foja 1 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios

ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (Fojas 11-31 del expediente):

### **HECHOS**

*“1. Desde el mes de octubre ocurre el Proceso Electoral local para elegir Gobernador, diputados y Ayuntamientos en el estado de Michoacán.  
2. Que las precampañas electorales en el Partido Acción Nacional han iniciado a partir del mes de enero, de conformidad con la normativa electoral interna.  
3. El suscrito me inscribí como precandidato a Diputado local XVI dentro de la actual contienda en el Partido Acción Nacional.  
4. Dentro de dicho Proceso Electoral interno solicitó registro también como precandidato, por el ya citado Distrito Local XVI del Partido Acción Nacional, el C. Miguel Ángel Villegas Soto.  
5. A partir del inicio de la etapa de precampaña electoral el C.C. (sic) Miguel Ángel Villegas Soto, determinó colocar diversos espectaculares en la vía pública, específicamente al día de hoy el precandidato Miguel Ángel Villegas Soto cuenta al menos con la renta de tres espectaculares e impresión del mismo número de lonas que a continuación describo así como su ubicación:*

- 1.- Espectacular ubicado en Calz. La Huerta s/n, esquina con Hacienda Pátzcuaro. (Antigua carretera a Pátzcuaro, 2 fotografías)*
- 2.- Espectacular ubicado en Av. Gral. José Álvarez, s/n Col. Gustavo Díaz Ordaz. (2 fotografías)*
- 3.- Espectacular ubicado en Av. Madero Poniente s/n If. (sic) Fidel Velázquez. (3 Fotografías)*

*6.- Así mismo cuenta con la impresión de trípticos con su nombre y aspiración a la diputación. (Agrega una fotografía)*

*7.- Se tiene registrado por publicación en la página de Facebook de uno de sus simpatizantes que con fecha de 5 de enero de 2015 entregó Roscas de Reyes con la tarjeta de presentación como Regidor del Municipio de Morelia, incluyendo sus datos de contacto; cabe resaltar que desde el 3 de Enero de 2015 quedó registrado como Precandidato tal y como lo demuestra la declaración de procedencia. (Agrega una fotografía e impresión de pantalla de un celular)*

*Ahora bien, de conformidad con el artículo 230 fracción III se establece que son infracciones por los precandidatos las siguientes:*

*(...)*

*III. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

- a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*
  - b) *En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código.*
  - c) *Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;*
  - d) *No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;*
  - e) *Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos; y,*
  - f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*
- (...)

*Es decir, el precandidato deberá reportar dentro del informe de gastos de precampaña electoral el origen y monto sobre el costo de dicha propaganda electoral de carácter interna.*

*Ahora bien, debe pasar desapercibido (sic) para esta autoridad que si bien la fiscalización de los recursos (sic) de los partidos políticos, precandidatos y candidatos empleados en el Proceso Electoral es una atribución de la (sic) Instituto Nacional Electoral por mandato Constitucional (artículo 41 Base V), también es cierto que esta (sic) la autoridad electoral tiene la atribución que los militantes, precandidatos, candidatos y partidos políticos para vigilar la conducta de todos éstos para que se ajusten a las reglas del Estado Democrático.*

*En relación con lo anterior, es importante tomar en consideración que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dispone lo siguiente:*

*Artículo 82.*

*Lista de proveedores*

1. *El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen los quinientos días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa y en medio magnético.*
2. *Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos independientes, solo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional*

*de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento.*

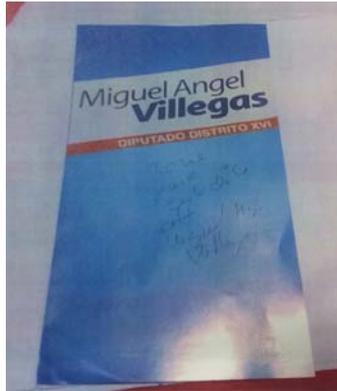
*Esto es que dicho precandidato deberá acreditar en forma fehaciente si las operaciones son acordes con la normatividad en materia de fiscalización de los recursos.”*

**PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL C. OCTAVIO SOREQUE ORDOÑEZ.**

1. Impresiones de siete fotografías, que describen los espectaculares materia de la queja (se insertan solo las tres copias mas legibles) en esencia se pueden apreciar tres espectaculares en donde la imagen principal es una persona y el nombre de Miguel Angel Villegas, con la leyenda Diputado XVI, y el logo del PAN, sobre un fondo azul y par de franjas blanca y roja. (fojas 12-18 del expediente).



2. Una impresión fotográfica de un díptico, se aprecia un rectángulo de color azul con el nombre Miguel Ángel Villegas, Diputado Distrito XVI, sobre un par de franjas en diagonal, color blanca y naranja, con una leyenda escrita de puño y letra "René pase a saludarte att Miguel (ilegible) Villegas (se inserta copia de fotografía). (Foja 19 del expediente).



3. Una impresión fotográfica de lo que dice ser una caja de Rosca de Reyes, se aprecia una caja de color blanca con verde, en la que se encuentra adherida una tarjeta de presentación, con tres franjas horizontales de colores morado, rosa y blanco con el nombre de L.A.E. Miguel Angel Villegas Soto, Regidor (se inserta copia de fotografía). (Foja 20 del expediente).



4. Una impresión fotográfica de lo que parece ser la captura de una pantalla de celular, en esencia se aprecia el perfil de un usuario de la red social Facebook en la que agradece a Miguel Angel Villegas Soto, por una rosca de reyes, se aprecian dos imágenes la primera en donde una persona pareciera cortar un pan y una imagen más con lo que parece ser la misma caja que se describe en el numeral que antecede. (se inserta copia de fotografía). (Foja 21 del expediente).



5. Copias simples de la declaración de procedencia de solicitud de registro de Precandidato a Diputado Local por el Municipio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 16 (sic) con cabecera en Morelia Suroeste, Michoacán, a favor del C. Octavio Soreque Ordoñez. (Fojas 25-27 del expediente).
6. Copia simple de la declaración de procedencia de solicitud de registro de Precandidato a Diputado Local por el Municipio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 16 (sic) con cabecera en Morelia Suroeste, Michoacán, a favor del C. Miguel Ángel Villegas Soto. (Fojas 28-30 del expediente).
7. Díptico de color azul con el nombre Miguel Ángel Villegas, Diputado Distrito XVI, sobre un par de franjas blanca y naranja, con una leyenda escrita de puño y letra "René pase a saludarte att Miguel (ilegible) Villegas" (sic), se aprecia el logo del PAN y la leyenda Pre Candidato, proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional, aparentemente se trata del mismo documento que se describe en el numeral 2 de este apartado. (Foja 31 del expediente).

**III. Acuerdo de recepción y prevención.** El veintitrés de enero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/002/2015, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y prevenir al quejoso para que subsanaran las omisiones observadas en su escrito de queja. (Fojas 32-33 del expediente).

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintiséis de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0657/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado INE/Q-COF-UTF/02/2015. (Foja 34 del expediente).

**V. Requerimiento y prevención formulada al C. Octavio Soreque Ordoñez.** El treinta de enero y dos de febrero de dos mil quince mediante oficios INE/UTF/DRN/0658/2015 y INE/UTF/DRN/0707/2015<sup>1</sup>, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán y al Instituto Electoral de Michoacán respectivamente, que se hiciera del conocimiento del quejoso que, del análisis realizado a su escrito, se advirtieron inconsistencias que incumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, inciso III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que se le requirió para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, subsanara las omisiones señaladas en el mismo, previniéndole que en caso de no hacerlo se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, inciso II, del Reglamento de Procedimientos antes señalado (fojas 47-48 y 36-27 del expediente).

**VI. Publicación en Estrados de la prevención.**

- a) El 27 y 30 de enero de dos mil quince, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente, fijaron en el lugar que ocupan sendos Estrados, durante setenta y dos horas, el Acuerdo de prevención del procedimiento de mérito dirigido al C. Octavio Soreque Ordoñez. (Fojas 50, 39-40 del expediente).
- b) El 30 de enero y 4 de febrero de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan sendos Estrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, el citado Acuerdo de prevención, dirigido al C. Octavio Soreque Ordoñez, mediante razones de

---

<sup>1</sup> Los oficios de merito fueron dirigidos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente, en razón de que el quejoso fue omiso en señalar un domicilio completo en donde pudiera oír y recibir notificaciones, ante tal situación con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se solicitó de dichas autoridades se realizara la notificación del acuerdo de recepción y prevención por estrados.

publicación y retiro, haciendo constar que dicho Acuerdo fue publicado oportunamente (Fojas 51, 41-42 del expediente).

**VII.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la primera sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Causales de improcedencia.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, y dado que en el momento en que se recibió el escrito de queja que nos ocupa no cumplió con los requisitos previstos, en las fracciones II y IV, del numeral 1, del artículo 29 de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad debía dictar un Acuerdo por el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles para que subsane las omisiones presentadas en el escrito inicial de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desearía su escrito de queja en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 33 del Reglamento aludido.

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se advierte lo siguiente: **i)** Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que en su narración de hechos no describa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y **ii)** Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar constituyen un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o

desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/02/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente.

***Desechamiento***  
***Artículo 31***

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

*(...)*

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, **sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.***

Es de señalar, que la autoridad sustanciadora mediante Acuerdo de prevención de veintitrés de enero de dos mil quince requirió al quejoso para que subsanara las inconsistencias contenidas en su escrito de queja, toda vez que esta autoridad requería allegarse de elementos que hicieran presumir que los hechos denunciados constituían alguna infracción en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, previniéndole que en caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja, sin embargo, a la fecha de la presente Resolución, el quejoso no ha desahogado la prevención en cita.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracción III del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando se omite cumplir con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y V del mismo ordenamiento que establece entre otros requisitos, de los escritos de queja, incluir la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados. Lo anterior sucede en la especie, por las razones que se indican a continuación.

La acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Bajo esa tesitura, el quejoso solicita que sean investigados mediante un procedimiento administrativo sancionador los gastos realizados por el precandidato a Diputado Local por el Distrito XVI con Cabecera en Morelia Suroeste Miguel Ángel Villegas Soto, efectuados dentro de una precampaña consistentes en tres espectaculares, mismos que en dicho del propio quejoso deberá reportar dentro de su correspondiente informe de gastos.

Como se observa, de los hechos denunciados en el escrito de queja y los elementos probatorios aportados por el quejoso, se refiere específicamente a una supuesta contratación del precandidato a Diputado Local por el Distrito XVI con Cabecera en Morelia Suroeste Miguel Ángel Villegas Soto, mismos que deben ser reportados ante la autoridad electoral.

Al analizar los hechos, los elementos probatorios y la fundamentación utilizada por el quejoso en su escrito inicial de queja, fue posible concluir, por una parte, que los hechos y las pruebas aportados a esta autoridad electoral, por si solos no refieren conductas que pudieran violar la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, motivo por el cual se acordó prevenir al quejoso para que subsanara las omisiones en su escrito, no obstante, dejó de atender la prevención formulada mediante Acuerdo del veintitrés de enero de dos mil quince, mismo que

fuera notificado por Estrados, en razón de que el quejoso no señaló un domicilio completo en donde pudiera oír y recibir notificaciones, ante tal situación y a efecto de salvaguardar su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 numeral 1, la notificación se realizó en los Estrados ubicados en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán y en el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que, el quejoso no desahogó la prevención formulada por la autoridad para subsanar las inconsistencias observadas en su escrito inicial, se actualiza la causal prevista en la fracción II del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por el C. Octavio Soreque Ordoñez, en su carácter de precandidato a Diputado Local por el Distrito XVI con Cabecera en Morelia Suroeste, por el Partido Acción Nacional en contra del C. Miguel Ángel Villegas Soto, también precandidato a Diputado Local por el mismo Distrito, por actos que consideran violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y destino de recursos.

**3. Seguimiento.** En aras de proporcionar a la autoridad electoral todos los elementos que le permitan dar cumplimiento a las funciones que le han sido encomendadas, y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo la revisión de los informes de precampaña correspondientes, resulta procedente dar seguimiento a los presuntos gastos denunciados por el quejoso, a fin de verificar el origen y destino de recursos destinados en beneficio de la precampaña del C. Miguel Ángel Villegas Soto precandidato a Diputado Local por el Distrito XVI con Cabecera en Morelia Suroeste, por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior es importante en tanto, si bien es cierto, los hechos denunciados al momento de emitirse esta Resolución no constituyen en abstracto infracción alguna de la normatividad electoral en materia de origen y destino de recursos; y el quejoso no brindó mayores elementos al no atender prevención, también es igual de cierto, que el escrito de queja contiene elementos que, a juicio de esta autoridad electoral, podrían ser útiles a la competente para la revisión y verificación del informe de precampañas correspondiente al precandidato a

Diputado Local por el Distrito XVI con Cabecera en Morelia Suroeste, C. Miguel Ángel Villegas Soto.

En consecuencia, se ordena dar **seguimiento** a los presuntos gastos realizados por el C. Miguel Ángel Villegas Soto, como precandidato del Partido Acción Nacional a Diputado Local por el Distrito XVI con Cabecera en Morelia Suroeste, a fin de que en el marco de la revisión del Informe correspondiente, se verifique que sean debidamente reportados y se determine, en su caso, si se acredita alguna falta a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos, a efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponga las sanciones que resultaran procedentes.

Es sustancial reiterar que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Consejo General, su Comisión de Fiscalización, así como la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con sus atribuciones, podrán instaurar de ser preciso, un procedimiento oficioso por la presunta violación a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos derivados del financiamiento de partidos políticos.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Octavio Soreque Ordoñez en contra del C. Miguel Ángel Villegas Soto, ambos precandidatos del Partido Acción Nacional a Diputado Local por el Distrito XVI con Cabecera en Morelia Suroeste, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena dar un seguimiento en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/02/2015**

**TERCERO.** Notifíquese este Acuerdo en los Estrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán y en el Instituto Electoral de Michoacán, en razón de lo manifestado en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**